

Al Despacho del Señor Juez hoy 11 de agosto de 2022, pasa solicitud de redención de pena solicitada por el sentenciado SERGIO MAURICIO VÉLEZ GARZÓN, radicada el 21 de julio del presente año a través de la Oficina Jurídica del EPMSC de Santa Rosa de Viterbo. Sírvasse proveer.

Sandra Milena Corredor Alarcón
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	11001600000020210116700 (N.I. 2022-039)
TRÁMITE	LEY 1826 DE 2017
SENTENCIADO	SERGIO MAURICIO VÉLEZ GARZÓN
DELITO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
DECISIÓN	REDIME PENA

1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado SERGIO MAURICIO VÉLEZ GARZÓN, privado de la libertad en el EPMSC de Santa Rosa de Viterbo.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906/04, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709/14 y debido a la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el Legislador ha previsto que la dedicación a realizar actividades de trabajo, estudio o enseñanza dentro de los penales, reconozcan redención de pena para quien las realiza, atendiendo las disposiciones que las regulan, consagradas en los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014.

2.2.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a determinar si el preso cumple los requisitos antes previstos, con fin de otorgarle redención de pena.

2.2.2.- DEL CASO EN CONCRETO: Se tendrá en cuenta el certificado de TEE y conducta allegada por el sentenciado, acorde a la siguiente información:

CERTIFICADO	PERIODO	PDF 3	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18113234	10/03/2021 a 31/03/2021	pág. 11	Ejemplar	120	Santa Rosa
18191887	01/04/2021 a 30/06/2021	pág. 13	Ejemplar y Mala	40	Santa Rosa
TOTAL, HORAS REPORTADAS			160		
Art. 82, Ley 65 de 1993 (8 Horas = 1 día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo por redimir	
160 / 8 = 20 DÍAS		20 / 2 = 10 DÍAS		10 DÍAS	

Valga precisar no será objeto de redención algunas horas registradas en los certificados No. 18191887, No. 18273297 y No. 18334491, No. 18338071 y No. 18486202, en razón a que la conducta del interno SERGIO MAURICIO VÉLEZ GARZÓN para el interregno comprendido entre el 6 de abril de 2021 al 21 de julio de 2022 fue evaluada como **MALA Y REGULAR**, según consta en el consolidado y certificación de conductas aportado (*PDF 3, págs. 9-10 y 23*), circunstancia que en términos del artículo 101° de la Ley 65 de 1993, torna en improcedente la concesión de este beneficio, como así lo señaló desde antaño la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia:

5.2.- *El problema jurídico no se plantea entonces frente a la calificación mala, sino frente a la regular. Y se debe determinar si ella constituye una evaluación negativa en presencia de la cual el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario ordena al Juez abstenerse de conceder redención por trabajo, educación o enseñanza.*

5.3.- *El Reglamento de Régimen Disciplinario aplicable al personal de internos de los establecimientos de reclusión establece como una de las consecuencias para los internos al incurrir en una falta calificada como grave la de “pérdida del derecho a redención de la pena (...)” (artículos 19 y 24).*

El artículo 77 del acuerdo 11 de 1995 señala que la conducta debe calificarse como regular cuando dentro de los 6 meses anteriores el interno ha sido sancionado por una falta grave o más de una falta leve.

Deviene de lo anterior el establecimiento normativo de un trato equivalente entre una falta grave y 2 faltas leves y consecuentemente que las evaluaciones negativas a que se refiere el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario son entonces aquellas en las que se califique la conducta como regular o mala.

5.4.- *Evaluada la conducta del interno... por el Consejo de Disciplina del 15 de julio de 1998 en el grado de “regular”, tal valoración impone la consecuencia de pérdida del derecho a redención de pena que se predica en el Reglamento de Régimen Disciplinario de una falta grave. Para merecer la calificación de regular que obtuvo ha debido incurrir en una falta grave o en 2 faltas leves.”¹.*

Así las cosas, una vez verificados los presupuestos de los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, se redimirá al sentenciado SERGIO MAURICIO VÉLEZ GARZÓN por concepto de trabajo 10 días y se tendrán como parte de la pena purgada, conforme los certificados aportados.

Finalmente, se ha de señalar, no es dable aplicar y hacer efectivas las sanciones disciplinarias de pérdida de redención ordenadas en las Resoluciones No. 125 y No. 126 del 4 de junio de 2021, respectivamente y visibles en el acápite correspondiente de la cartilla biográfica (*PDF 3, pág. 7*), toda vez que, no se hicieron efectivas dentro de los términos legales, motivo por el cual operó la extinción conforme las disposiciones del artículo 26 numeral 2° de la resolución No. 5817 de 1994 “*por la cual se dicta el reglamento del régimen disciplinario al personal de internos de los EPC*”,

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. Auto del 20 de octubre de 1999, radicado 11411, MP. Carlos E. Mejía Escobar.
Elaboró: L.S.E.
Revisó: D.E.B.H.

que refiere: **es causal de extinción de la sanción disciplinaria el término de un año sin haberse hecho efectiva la sanción.**

3.- DECISIÓN:

Conforme a lo considerado, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- NO REDIMIR pena por las horas de actividades registradas en los certificados No. 18191887, No. 18273297 y No. 18334491, No. 18338071 y No. 18486202, en favor del interno SERGIO MAURICIO VÉLEZ GARZÓN, acorde a las exposiciones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REDIMIR de la pena que descuenta el interno SERGIO MAURICIO VÉLEZ GARZÓN, por actividades realizadas diez (10) días, acorde a los certificados relacionados en la motivación de la presente providencia.

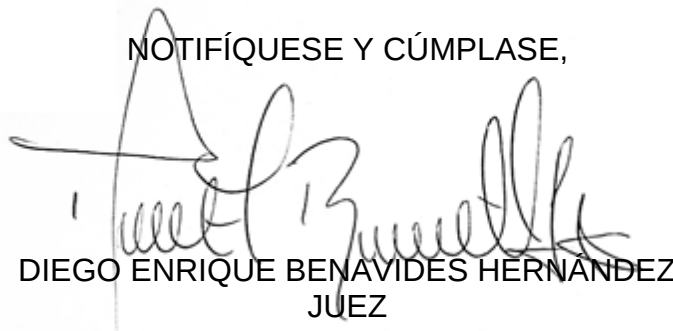
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado, quien se encuentra recluso en el EPMSC de Santa Rosa de Viterbo. Para tal fin, COMISIONAR al Asesor Jurídico del referido centro carcelario.

CUARTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Santa Rosa de Viterbo con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
JUEZ